

FUERZA AÉREA

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

Aeropuerto Int. de Carrasco, Gral. Cesáreo L. Berisso, 25 JUL 2018

RESOLUCION N° 296-2018

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la empresa María Pía Nalerio (MNR Servicios) contra la resolución que adjudica la Compra Directa N° 36334/2018 para el servicio de mantenimiento de áreas verdes en el Aeropuerto Internacional de Paysandú de marzo 2018 a febrero 2019.-----

RESULTANDO: I) que la recurrente se agravió en que su oferta es la más barata, por lo que debió ser adjudicada.-----

II) que asimismo expresa que la empresa adjudicataria ANGES S.A ofertó on line y antes de la apertura de ofertas por un monto de \$ 444.000 que superaba el de la compra directa y 24 horas después de la fecha de apertura, cuando ya todas las ofertas eran de público conocimiento, vía mail solicitando que la oferta tuvo un error involuntario y su oferta era de \$ 420.000.----

III) que los recursos fueron interpuestos en tiempo y forma acorde a la normativa vigente.-----

CONSIDERANDO: I) que el procedimiento se inicia con la publicación de fecha 14/02/2018 del llamado para la referida compra directa, venciendo la recepción de las ofertas el día 19/02/2018.-----

II) que surge del Sistema de Información de Compras y Contrataciones Estatales (SICCE) que dentro del plazo antedicho, se presentaron cuatro ofertas en línea: el día 14/02/2018 la empresa ANGES S.A. por un monto de \$ 444.000,02 anual (\$ 37.000 mensuales); el día 18/02/2018 la empresa Jorge Tenchio por un monto de \$ 1.068.720 anual (\$ 73.000 mensuales); el día 19/02/2018 la empresa Jorge Silveira Cappi por un monto de \$ 541.680 anuales

(\$ 45.140 mensuales) y el día 19/02/2018 la empresa María Pía Nalerio Rodríguez (MNR Serivicios) por un monto de \$ 384.000 anuales (\$ 32.000 mensuales) y el día 20/02/2018 la empresa ANGES S.A. una segunda oferta por un monto de \$ 420.000 anuales (\$ 35.327 mensuales) aclarándose que solicita sea considerada su oferta por un error involuntario al ingresar en línea.-----

III) que la División de Administración y Suministros, la cual informó que con fecha 14/02/2018 la empresa ANGES SA subió al sistema dos ofertas diferentes, una por \$ 37.000 mensuales con impuesto en línea y una de \$ 35.000 mensuales con impuestos mediante archivo.-----

IV) que con fecha 20/02/2018, vencido el plazo de presentación de ofertas, la empresa, ANGES S.A solicitó vía mail que sea considerada la "cotización adjunta", es decir la nueva oferta pero esta vez por un monto de \$ 35.000 mensuales y no de \$ 37.000 mensuales de la primer oferta.-----

V) que el hecho de que el día 14/02/2018 la empresa ANGES SA haya subido a la Web de Compras Estatales otra oferta mediante archivo, en nada hace variar el criterio adoptado, dado que las ofertas deben ser presentadas en línea como el resto de los oferentes.-----

VI) que admitir como válida la segunda oferta presentada por la empresa ANGES S.A , implica violar el principio de igualdad de los oferentes (art. 149 TOCAF) y asimismo implica aceptar la modificación de la primer oferta, lo que está expresamente prohibido por el art. 65 del TOCAF 2012, que dispone que abierto el acto no podrá introducirse ninguna modificación en las propuestas.-

VIII) que surge sin hesitaciones que dicha solicitud la realizó para no quedar fuera del procedimiento de compra, dado que la primer oferta realizada en línea por \$ 444.000 la dejaba fuera del mismo por superar el monto límite para la compra directa que es de \$ 436.000 para el año 2018.-----

IX) que el párrafo quinto del art. 63 del TOCAF 2012 dispone que: "Las ofertas podrán presentarse personalmente contra recibo, en el lugar habilitado al efecto, o por correo, fax, en línea a través de los sitios web de compras estatales u otros medios remotos de comunicación electrónica según lo

disponga el llamado, no siendo de recibo si no llegaren cumpliendo el plazo, lugar y medio establecido".-----

X) que la única empresa que no se excedió en el monto límite de la compra directa fue la recurrente.-----

XI) que se le otorgó vista a la empresa ANGES S.A , conforme lo dispuesto por el art. 153 del Decreto 500/991, quien no la evacuó.-----

XII) que de acuerdo a lo expresado, corresponde hacer lugar al recurso de revocación interpuesto, dejar sin efecto la adjudicación de la Compra Directa N° N° 36334/2018 y adjudicar la misma a la recurrente.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA

RESUELVE:

1ro.- Hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por la empresa María Pía Nalerio (MNR Servicios) contra la resolución que adjudica la Compra Directa N° 36334/2018 para el servicio de mantenimiento de áreas verdes en el Aeropuerto Internacional de Paysandú desde marzo 2018 hasta febrero 2019.-----

2do.- Déjese sin efecto la adjudicación de la Compra Directa N° 36334/2018 (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ESPACIOS VERDES EN AEROP. INTERNACIONAL DE PAYSANDU DE MARZO 2018 A FEBRERO 2019 - un año) a la empresa ANGES S.A.-----

3ro.-Adjudíquese la Compra Directa N° 36334/2018 (SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ESPACIOS VERDES EN AEROP. INTERNACIONAL DE PAYSANDU DE MARZO 2018 A FEBRERO 2019 - un año) a la empresa María Pía Nalerio (MNR Servicios).-----

4to.- Notifíquese a las empresa recurrente María Pía Nalerio (MNR Servicios) y a la empresa ANGES S.A.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA
BRIG. GRAL. (AV.)



ANTONIO ALARCON

